

ACUERDO GENERAL 28/2019, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL 03/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA REGULAR LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.



CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos fijados en las leyes, lo cual hace necesario que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, esté en condiciones administrativas y jurisdiccionales para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado.

SEGUNDO. Mediante decreto 1539 publicado el uno de agosto de dos mil dieciocho en el Extra Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, la LXIII Legislatura Constitucional de la entidad, reformó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; empero, tales reformas no se materializaron, debido a que en el juicio de amparo 753/2018, el Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado, decretó primero la suspensión provisional y luego la definitiva, para que el Consejo de la Judicatura continuara funcionando; posteriormente, mediante resolución de seis de diciembre de la misma anualidad, concedió a los consejeros de la judicatura local el amparo y protección de la Justicia Federal contra el proceso legislativo que dio lugar a las reformas constitucionales contenidas en el decreto en cita.

Ahora bien, mediante resolución de fecha treinta de enero del corriente año, la Autoridad Federal concedió el amparo y protección de la justicia a los quejosos y en veinticinco de marzo de la presente anualidad, se ordenó el cumplimiento a la ejecutoria de la sentencia de amparo; por lo que este cuerpo colegiado continúa con sus funciones, conforme al texto constitucional anterior a la publicación del decreto 1539 de la LXIII Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

TERCERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por los artículos 100, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 48 y 52 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; 29 fracción IV, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado, con capacidad para emitir acuerdos generales, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, así como modificar o dejar sin efecto los mismos.

CUARTO. Que el artículo 52, fracciones IX, XI, XIV, y XXII de la mencionada Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 29, fracción IV, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura,

facultan al Pleno del Consejo para expedir, modificar y en su caso dejar sin efecto, acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la Administración de Justicia, expedir su reglamento interior, los manuales de procedimientos, organización y métodos, los acuerdos generales para el funcionamiento del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, así como establecer la normatividad y criterios tendentes a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y los procedimientos administrativos internos

QUINTO. Mediante oficio 01168/LXIV, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, dio a conocer a la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el contenido del Acuerdo 26, aprobado por el Pleno Legislativo en sesión ordinaria celebrada el treinta de enero de este año, el que en la parte que interesa se transcribe:

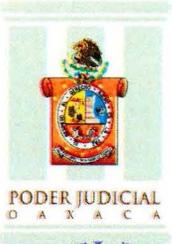
“...LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ACUERDA: Primero (...). Segundo. (...). Tercero. *Exhortar al Instituto Estatal de Educación Pública y al Poder Judicial del Estado, para que no requieran actas de nacimiento en hojas valoradas actualizadas, permitiendo el uso de las actas con formato anterior, y evitar a las familias erogar gastos extraordinarios que menoscaben su economía familiar...”*.

SEXTO. Ahora bien, tomando en consideración que mediante Acuerdo General 03/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que establece las disposiciones normativas para regular los Centros de Desarrollo Infantil, en su artículo 16, fracción VII, establece como requisito para que los trabajadores de este Poder Judicial inscriban a su hijos o hijas a los Centros de Desarrollo Infantil, el acta de nacimiento actualizada, por tanto, en atención a la exhortación formulada por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Órgano Colegiado considera necesario reformar el citado dispositivo legal.

En mérito de lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 28/2019:

Único. Se reforma la fracción VII, del artículo 16, del Acuerdo General 03/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que establece las disposiciones normativas para regular los Centros de Desarrollo Infantil, para quedar de la siguiente forma:



ARTÍCULO 16.- Los beneficiarios que deseen obtener la inscripción de sus hijos en algún CENDI deberán presentar ante la Dirección correspondiente, la documentación siguiente:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento de la niña o niño en original y dos copias, únicamente para la inscripción. En el entendido de no solicitar actas de nacimiento cuando ya obre un ejemplar en el expediente o Kardex escolar de la niña o niño.
- VIII. (...)
- IX. (...)
- X. (...)
- XI. (...)
- XII. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación.

SEGUNDO. Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo General en la Página Oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el Boletín Judicial y en los estrados del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Secretaria General de Acuerdos, a los órganos jurisdiccionales, internos y auxiliares del Consejo de la Judicatura, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura, ubicado en la Calle Sabinos número ciento seis, Colonia Reforma, Oaxaca, a ocho de abril de dos mil diecinueve.

Así lo determinaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, **MARÍA EUGENIA VILLANUEVA ABRAJÁN, ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, AURELIA ASUNCIÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, L. JAQUELINA ORTEGA RAMÍREZ Y ROGELIO GABRIEL MORALES CERVANTES**, quienes actúan ante la licenciada **SANDRA PÉREZ CRUZ**, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. Al calce seis firmas ilegibles. Rubricas.

LA LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.- - - - -

- - - - - **CERTIFICA Y DA FE:** - - - - -
QUE EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL 28/2019, DEL PLENO DEL**

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: MARÍA EUGENIA VILLANUEVA ABRAJÁN, ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, AURELIA ASUNCIÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, L. JAQUELINA ORTEGA RAMÍREZ Y ROGELIO GABRIEL MORALES CERVANTES. AGENCIA DE POLICÍA DE REYES MANTECÓN, OAXACA A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. -----



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.
SECRETARÍA EJECUTIVA.